

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77319800202**

**BUTTERFLY SPA
77.017.376-0
AVENIDA LOS LITRES #515 LO BARNECHEA,
SANTIAGO
INVERSIONES**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Providencia, 20/08/2019

RES. EX. N° 77319096219 /

VISTOS: 1.- La presentación de fecha 20/06/2019, efectuada por [REDACTED], mandatario de la sociedad BUTTERFLY SPA, RUT. N°77.017.376-0, cuyos representantes legales son los contribuyentes: [REDACTED], con domicilio en Av. Los Litres N°515, comuna de Lo Barnechea; en la que solicita la autorización para llevar la contabilidad de la empresa en Dólares de los Estados Unidos de América.

2.- Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta N°62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad a los Directores Regionales para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes domiciliados en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, la sociedad BUTTERFLY SPA, RUT. N°77.017.376-0, se constituyó como Sociedad por Acciones, por Escritura Pública, Repertorio N°5.917-2019 de fecha 30/04/2019, suscrita en la 7° Notaría de Santiago de María Soledad Santos Muñoz, cuyo extracto fue inscrito en el Registro de Comercio de Santiago el 14/05/2019, a fojas 37021 número 18484, y publicado en el Diario Oficial el 17/05/2019.

De acuerdo a sus estatutos, el objeto de la sociedad corresponde a: a) La realización de toda clase de operaciones de comercio exterior, mediante transacciones efectuadas o convenidas exclusivamente en moneda extranjera; y b) La realización de inversiones en el extranjero, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, derechos sociales, acciones y en general, realizar cualquier acto que guarde relación con el giro social.

2.- Que, la sociedad efectuó inicio de actividades comerciales el 20/06/2019, en el Giro de "Inversiones".

3.- Que, la sociedad Butterfly SPA, fundamenta su petición en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y c), del N° 2, del artículo 18 del Decreto Ley 830, sobre Código Tributario, al dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

3.1.- En que la naturaleza, volumen, habitualidad y demás características de las operaciones de comercio exterior que la sociedad ejecutará, hacen necesario y justifican que lleve su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, dado que todas ellas se realizarán en esa moneda.

Señala, además, respecto a la naturaleza de las operaciones de la sociedad, que éstas consistirán especialmente en inversiones en el exterior y, por tanto, su esencia o principal singularidad, es que justamente ocurrirán en el ámbito internacional. En cuanto a la habitualidad, la compañía realizará estas operaciones de comercio exterior en forma usual, continua y frecuente, constituyendo estas operaciones una recurrente actividad. Por último, señala, que no puede dejar de considerarse como característica propia de estas operaciones, que todas ellas serán realizadas, prestadas o producirán efectos en el extranjero y sus precios serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que estas particularidades también serían habilitantes para obtener la autorización solicitada.

El requirente argumenta, además, que toda la actividad económica de la compañía, dice y dirá relación con el comercio exterior, con operaciones realizadas en el extranjero o que producen efectos en otros Estados y con personas, sociedades o entidades no domiciliadas o residentes en Chile. De esta manera puede apreciarse que el núcleo central de su actividad se encuentra en el ámbito internacional, mediante la realización de operaciones de naturaleza o características señaladas. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra a) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

3.2.- Todas las operaciones del giro de la sociedad, es decir, las inversiones en bienes muebles e inmuebles, como también, la realización de otro tipo de inversiones en el extranjero, serán convenidas en dólares de los Estados Unidos de América, por lo que esta divisa será efectivamente la moneda en la que normalmente se denominarán y/o liquidarán los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente. Señala, además, que estas operaciones, en cuyos precios el dólar influye de manera sustancial, constituirán más de la mayoría del total de las operaciones del contribuyente y de la misma manera los ingresos operacionales constituirán más del 50% del total de ellos. Lo anterior, determina el cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

4.- Que, a fin de acreditar los hechos que invoca, el solicitante acompaña los siguientes antecedentes:

- Copia de la Constitución de la sociedad Butterfly SPA, Rep. 5917/2019, de 30/04/2019, suscrita en la 7° Notaría de Santiago de María Soledad Santos Muñoz.
- Copia de Protocolización del Extracto, Rep. 6843-2019, de la 7° Notaría de Santiago de María Soledad Santos Muñoz, Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago de 14/05/2019, y copia de la publicación en el Diario Oficial de 17/05/2019.

5.- Que, el artículo 18 del Código Tributario, señala "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentaran sus declaraciones y pagarán sus impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante a lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa.

6.- Que, el inciso 2° del artículo 18 del Código Tributario establece que "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos".

7.- Que, en mérito de los antecedentes aportados y del análisis realizado, esta Dirección Regional del SII estima que la sociedad solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 14/05/2008.

8.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

9.- Que, analizados los antecedentes aportados por el solicitante, y de los expuestos en la presente resolución, procede acoger y autorizar a la sociedad, llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, por cuanto, cumple con lo preceptuado en el N°2, letras a) y c) del artículo N°18 del Decreto Ley 830, sobre el Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORÍZASE a la sociedad la sociedad BUTTERFLY SPA., RUT. N°77.017.376-0, para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América, a contar de la fecha del inicio de sus actividades comerciales ocurrida el 20/06/2019, según lo instruye el artículo 18 N°2 del Código Tributario y en la Resolución Ex. SII N°62 del 2008, mientras se mantengan tales condiciones, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

La autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a libros de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

El contribuyente deberá llevar contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente a la de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo al inciso 4 del N°2 del artículo 18 del Código Tributario, si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada en momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Firmado
digitalmente por
Marcelo Esteban
Avendaño Soto
Fecha: 2019.08.20
19:40:53 -04'00'

MARCELO AVENDAÑO SOTO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

- [REDACTED] Rep. Legales de la sociedad Butterfly SPA,
RUT. N°77.017.376-0, con domicilio en Av. Los Litres N°515, comuna de Lo Barnechea.
- Señor Director Regional XV DRMS. Oriente
- Secretaría Depto. de Asistencia al Contribuyente
- Archivo Grupo N° 1 de Atención y Asistencia